

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

En uso de las facultades que me concede el art. 62 de la Ley Provincial y á fin de cumplimentar lo dispuesto en el 61 de la misma, he acordado convocar á sesión extraordinaria á la Excm. Diputación para las doce de la mañana del día 8 del próximo Agosto en su casa Palacio, al objeto de que pueda ocuparse de los asuntos siguientes:

1.º Resolver el concurso para la provisión de la plaza vacante de Contador de fondos provinciales; y

2.º Dar cuenta á este Gobierno de las vacantes que existan de Sres. Diputados.

Lo que en cumplimiento de la disposición anteriormente citada se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 29 de Julio de 1899.

El Gobernador,

Federico Huesca.

JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO DE POBLACIÓN

CIRCULAR

Aprobado por la Junta provincial el Censo general de población verificado el 31 de Diciembre de 1897, correspondiente á todos los Ayuntamientos de esta provincia, procede el cumplimiento de lo que prescribe el art. 67 de la Instrucción para llevar á efecto el expresado Censo. Al efecto los Sres. Alcaldes Presidentes de dichas Juntas censales, en cuanto reciban la presente circular nombrarán un comisionado que se presente en la Secretaría de esta Junta provincial del Censo

de población, situada en esta capital, calle del Mercado, núm. 103, principal, provisto del correspondiente oficio de autorización á recoger el Padrón y Resumen municipal respectivo. Estos Comisionados deberán dejar en dicha Secretaría recibo autorizado con su firma de los documentos censales que el Secretario de la Junta provincial les entregue; y conducirlos á las respectivas Juntas municipales del Censo de población para todos los efectos de los artículos 62 y 67 de la Instrucción que obra en poder de todas las Juntas censales, cuya lectura les recomiendo.

Logroño 28 de Julio de 1899.

El Gobernador Presidente,

Federico Huesca.

Delegación de Hacienda

La Dirección general de Contribuciones indirectas, en circular de 13 del actual, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 14 del corriente mes, la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aplicación del censo oficial de población de 1897 al nuevo señalamiento de cupos de consumos, alcoholes y sal; y

Resultando que por Real decreto de 16 de Junio próximo pasado se declararon oficiales los resultados de dichos censos, obtenidos por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y se dispuso su publicación y que se circularan á los diferentes Ministerios para los efectos oportunos:

Considerando que la aplicación del censo de 1897 al impuesto de consumos ha de hacerse no para casos aislados y á instancia de parte, pues solamente reclamarían los pueblos que hubieran sufrido disminución en el número de sus habitantes, sino con carácter general, y para hacer un nuevo señalamiento á las pobla-

ciones menores de treinta mil almas:

Considerando que para esto es necesario practicar los trabajos preparatorios indispensables, pidiendo todos los datos convenientes á las Delegaciones de las provincias, á fin de que una vez recibidos en esa Dirección, puedan señalarse, con la posible exactitud y equidad, los nuevos cupos atendiendo á las variaciones de aumento ó disminución que hayan sufrido los pueblos desde 1887, no solo en el número total de sus habitantes de hecho, sino en el que cuenten sus mayores núcleos de población, por los que ha de regularse el tipo de gravamen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se autorice á ese Centro directivo para empezar desde luego los trabajos preparatorios necesarios con objeto de aplicar los resultados del censo de población de 31 de Diciembre de 1897 al señalamiento de nuevos cupos de consumos, alcoholes y sal, en las poblaciones menores de treinta mil almas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y esta Dirección general al trasladarla á V. S. para iguales fines, le encarga: 1.º Que se sirva V. S. pedir con toda urgencia á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia certificaciones, con arreglo al modelo número 1 que se acompaña, del número total de los habitantes de hecho que resultaran en sus respectivos términos municipales al practicarse las operaciones del censo de 31 de Diciembre de 1897, encargando muy especialmente á los Ayuntamientos que especifiquen en dichas certificaciones nombre de las entidades de población que existieran en el término municipal, el número de los habitantes de cada una y la distancia en kilómetros que las separan del mayor núcleo de población del

Municipio, si consta este último dato. 2.º Que disponga V. S. se forme, con esas certificaciones á la vista, un resumen ó estado como el modelo núm. 2 que se acompaña, de los diferentes Ayuntamientos que tiene la provincia, consignando en las tres primeras casillas el nombre de los Municipios, el total de su población de hecho y el número de habitantes que comprenda el mayor núcleo; advirtiendo que para terminar este último dato hay que ajustarse á lo que prescribe el art. 253 del reglamento de Consumos vigente; es decir, computar no solo el núcleo de población agrupada, sino agregarles los habitantes de las entidades (aldeas, caseríos, viviendas, etc.), que no disten del mismo 500 metros, según resulte de las certificaciones expedidas por los Ayuntamientos. 3.º Que las demás casillas del estado queden en blanco excepto la última de observaciones, en la que dispondrá V. S. que se especifique nominalmente cual sea la entidad que forme el mayor núcleo de población en los casos en que éste no corresponda á la capital del término municipal. 4.º Que se sirva V. S. remitir por triplicado á esta Dirección general, antes del día 5 de Agosto próximo, el susodicho estado resumen, cuyas operaciones cuidará V. S. de que se hagan con toda exactitud y de que se acompañen como comprobantes las certificaciones originales que haya recibido V. S. de los pueblos, en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 1.º de esta circular».

Por lo tanto, esta Delegación llama la atención á todos los señores Alcaldes de la provincia, para que en el plazo de 5.º día, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL, remitan la certificación de que se trata (modelo núm. 1.º que también se inserta), sin excusa ni pretexto alguno, no dando lugar á nuevo recuerdo, la cual deberá expedirse con toda exactitud, bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde y Secretario.

Logroño 22 de Julio de 1899.— El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

(Modelo núm. 1.)

DON JUAN PÉREZ Y GÓMEZ,

Secretario del Ayuntamiento de Vega Baja, provincia de _____

CERTIFICO: Que del padrón, cuadernos auxiliares y demás antecedentes del Censo de población de 1897 resulta que la población de hecho de este término municipal asciende á cinco mil setecientos doce habitantes, y se halla distribuida del modo que á continuación se detalla:

NOMBRES DE LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN	CLASES DE LAS ENTIDADES	HABITANTES DE HECHO	DISTANCIAS AL MAYOR NÚCLEO Kilómetros
(1) Capital del distrito municipal. Vega Baja	Villa	4.568	(2) "
Altas Cumbres	Casero	213	2.825
La Plana	Aldea	463	3.215
Santa María	Casas de labor	21	1.214
Vallesombrío	Aldea	152	463
Zarzanueva	Aldea	288	500
Edificios diseminados	"	7	"
	TOTAL	5.712	"

Vega Baja 15 de Julio de 1899.

El Secretario del Ayuntamiento,

V.º B.º
El Alcalde,

- (1) Si existiese en el término municipal algún grupo de población con mayor número de habitantes que el grupo cabeza ó capital del Distrito municipal, se consignará al margen del nombre de aquel grupo la indicación siguiente: **MAYOR NÚCLEO.**
- (2) Si no consta el dato relativo á las distancias se consignará así.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESIÓN DE 15 DE ABRIL DE 1899

En la ciudad de Logroño, á quince de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, siendo la hora de las ocho de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Protasio Rueda, los señores que á continuación se expresan:

Vicepresidente Sr. Alamo.
Vocales..... Sr. Martínez González
" Herrero.
" Casero.
" Barajas.
Secretario..... Sr. Eguiluz.
Facultativos... Sr. Sambeat.
" Díaz de Cerio.
Talladores..... D. Felices Campos
" Arturo Anglada
Discordia..... D. Francisco Aguilar

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Vista la instancia que D. Pedro Prado y Prado, vecino de Camprovín, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en súplica de que se anule el sorteo supletorio celebrado en aquella villa, se acordó remitir la mencionada instancia á la superior autoridad á que va dirigida.

Examinada la instancia que don Pedro Prado Prado, vecino de Camprovín, en concepto de padre del mozo Tomás Prado Pinillos, incluido en el sorteo de dicha villa para el reemplazo del año actual, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en súplica de que se anule el sorteo supletorio practicado por aquel Ayuntamiento después de terminado

el general, respecto al mozo Gervasio Mozo Montelio:

Resultando que el mozo de que se trata no fué incluido en el alistamiento de Camprovín sin que en la rectificación de listas y cierre definitivo del referido alistamiento se presentara reclamación alguna respecto á la inclusión del mencionado mozo:

Considerando que según lo dispuesto en el apartado 2.º, art. 154 de la ley de Reclutamiento vigente, dichas listas cerradas definitivamente serán firmadas por los individuos del Ayuntamiento, Secretario y Delegado de la autoridad militar si concurriese al acto, y no sufrirán más alteración que la que resulte á consecuencia de las reclamaciones y competencias en tabladas, dejando para otro llama-

miento á los mozos que resulten omitidos:

Considerando que en el sorteo no pueden ser comprendidos más que aquellos mozos que resulten alistados; la Comisión mixta de reclutamiento tiene el honor de informar en el sentido de que procede dejar sin efecto el sorteo supletorio practicado por el Ayuntamiento de Camprovín respecto al mozo Gervasio Mozo Montelio, declarando válido el general celebrado en el día y hora que determina el artículo 63 de la ley, con los dos únicos mozos que aparecían alistados.

Continuando el juicio de exenciones fueron llamados los mozos del pueblo de

MANJARRÉS
REEMPLAZO DE 1896

Número 1. Esteban Goyenechea González. Expuso ser hijo único de viuda pobre con un hermano mayor de 17 años, impedido, y otro sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido el hermano, fué considerado impedido para el trabajo, aplazándose la resolución de la excepción hasta que se reciba certificado de existencia del otro hermano.

MANSILLA
REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Juan Loza Cañas. Residiendo en Filipinas, Isla de Mindanao, casa de los Sres. Matutes. Visto lo dispuesto en el art. 117 de la ley, se acordó dar conocimiento al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de Ultramar, consultándole si procede dar cumplimiento á lo determinado en dicho artículo.

REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Bartolomé Martínez Velasco. Medido, resultó corto para activo.

Núm. 3. Julián Salas Martínez. Se acordó reclamar certificado de defunción de un hermano que se dice fallecido el año 1898, á fin de decidir la excepción de padre sexagenario que tiene expuesta.

MATUTE

REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Eusebio Manzaneres Campo. Alegó ser hijo de viuda con hermano en ignorado paradero, y fué declarado exceptuado con reclamación:

Resultando que la reclamación versa sobre el hecho de que el hermano que se dice ausente reside en Buenos Aires, calle de la Victoria, núm. 1254, dedicándose al oficio de alpargatero, cuyos hechos no pueden justificar en este acto los interesados en contrario más que por cartas particulares, se acordó concederles plazo hasta el 25 de Junio próximo para que acrediten la existencia del referido hermano ausente con documentos legales.

Núm. 2. Jesús Hilario Hernández Morga. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 3. Manuel Pérez Pérez. Medido y alcanzando la talla de 1'528 metros, se le declaró excluido temporalmente del servicio militar.

Núm. 4. Mateo Tabia García. Tallado alcanzó la estatura de 1'491 metros, declarándole excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 5. Juan Lacalle López. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 8. Santiago Grenabuena Rodríguez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1897

Número 2. Justo García Montes. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción se le declaró recluta en depósito.

Núm. 7. Domingo Iñiguez Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1896

Número 3. Roque Canillas Pérez. Expuso ser hijo único de padre impedido y pobre y fué exceptuado sin reclamación. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se confirmó el fallo.

Núm. 10. Resituto Manzanares Aransay. Justificado en el año anterior que un hermano había fallecido de fiebre amarilla sirviendo en los Ejércitos de Ultramar. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 11. Adrián Hernández Pérez; y Núm. 14. Pedro Bezares Nestares. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes se confirmaron los fallos.

PEDROSO

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Niceto Osés Pérez. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Tomás Hernández Alejo. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 5. Estanislao Herce Arrieta. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

REEMPLAZO DE 1897

Número 3. Rafael Nevosa Villareal. No presentándose para ser reconocido por hallarse enfermo, se acordó lo verifique el día 9 de Mayo.

Núm. 5. Eleuterio Blasco Espinosa. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

(Se continuará)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños, vacantes en este Distrito Universitario.

Los Sres. Jueces del expresado Tribunal, se servirán presentarse en la Normal de Maestros de esta capital, á las nueve de la mañana del día 9 de Septiembre próximo, con objeto de constituirse; y los opositores á las referidas Escuelas lo harán asimismo el día 11 del expresado mes, en el indicado local y á la misma hora, á fin de dar principio á los actos de oposición, conforme á lo dispuesto en el vigente reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 21 de Julio de 1899.— El Presidente del Tribunal, Agustín de la Puente y Sánchez.

SECCION DE ANUNCIOS

Don Ramón Sáenz de Santa María y Fernández de Bobadilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Uruñuela.

Hago saber: Que el día seis de Agosto próximo venidero, tendrá lugar el remate de arriendo del servicio del alumbrado público por el sistema de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Corporación municipal, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de la misma hasta el día de la subasta, que se verificará en la sala Consistorial á las diez de la mañana del expresado día, bajo el tipo de 750 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Las proposiciones deberán hacerse por pliegos cerrados.

Para hacer postura deberá consignarse antes el 5 por 100 de fianza del tipo señalado.

Uruñuela 24 de Julio de 1899.— Ramón Sáenz Santa María.

Don Simón García Gómez, Alcalde constitucional de la villa de Tudellilla.

Hago saber: Que por terminación de los contratos con los Facultativos titulares, se hallan vacantes las plazas siguientes:

La titular de Medicina y Cirugía, con la dotación anual de 550 pesetas y por el tiempo de 4 años.

La de Farmacéutico con 500 pesetas.

La de Ministrante con 50 pesetas; cuyas tres plazas prestarán su asistencia y suministrarán los medicamentos necesarios á 50 familias pobres, vecinos de esta villa, según las oportunas listas que les facilitará el Ayuntamiento y cumplir igualmente cada uno las disposiciones del reglamento de 14 de Junio de 1891, así como aquellas obligaciones que se impongan en los contratos dentro de las facultades legales.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en el término de 30 días, á contar desde hoy, dirigiéndolas al Sr. Alcalde, acompañadas de los títulos profesionales y hojas de méritos y servicios.

Tudellilla 27 de Julio de 1899.— Simón García.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LOGROÑO

PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito, desde el día 7 al 19 de Agosto próximo, por el orden de pueblos que se expresa á continuación:

PUEBLOS	DÍAS	OPERACIÓN	NOMBRE DE LAS MINAS	Número de su expediente	COLINDANTES	
					INTERESADO	INTERESADO
Nieva de Cameros.	7 al 14 de Agosto.	Reconocimiento y demarcación.	Santiago	1929	Don Juan de la Cruz Bello	"
Torrejilla de Cameros.	9 al 16 de id.	Idem.	Los Amigos	1907	El mismo	"
Idem..	Idem..	Idem.	Peña Verdosa	1921	Don José Gómez de Ruberto	"
Idem..	12 al 19 de id.	Idem.	Sierra de Oro	1931	Juan de la Cruz Bello	"
Idem..	Idem..	Idem.	San José	1932	El mismo	"

Logroño 27 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. Bianchi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Impuesto de Minas. — 2 por 100 sobre el producto bruto.

Año económico de 1898-99.

4.º trimestre.

ESTADO DEMOSTRATIVO de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de las minas de esta provincia, y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por la instrucción, y en cuyo estado se expresan las cantidades de abono por los interesados y las que ha señalado esta Delegación á las minas en explotación, de conformidad con lo establecido en la Instrucción de 9 de Abril de 1889, y en virtud de los datos facilitados por la Jefatura de minas y Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES.	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DEL MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	PRODUCTOS declarados en quintales métricos.	PRECIO del quintal á boca de mina. Ptas. fs.	CANTIDAD declarada por los dueños. Ptas. fs.	CANTIDAD señalada por la Delegación. Ptas. fs.	FECHAS en que han presentado las relaciones.
Sra. Viuda de D. Eugenio Pérez.	Sin representante.	La Esperanza, Las dos hermanas y Josefita.	Nulla	Préjano.	"	"	"	"	Sin presentar
D. José María Rocatlada.	D. Francisco Langarica.	Santa Isabel.	Id.	Idem.	"	"	"	"	Id.
Sros. Hijos de García Perujo.	Sin representante.	Inglesa, Protectora y Santa Paciencia.	Hierro	Ezcaray.	"	"	"	"	Id.
D. Eusebio Lacalle.	D. Vicente Fiquer.	Sorposa y Fortuna.	Id.	Idem.	"	"	"	"	8 Julio 1899.
Sra. Viuda de D. Agustín Castell.	El mismo.	Santa Elena.	Id.	Idem.	"	"	"	"	8 id. id.
D. Vicente Ortiz y Viñas.	D. Perfecto Conde.	Marte.	Lignito y Salitre	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Agustín Merino.	Sin representante.	La Casualidad y el Porvenir.	Sal común	Haro.	"	"	"	"	4 Julio 1899.
D. Felipe y D. Casimiro P. de la Bellacasa	Sin representante.	Herrera.	Id.	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Eudasio López y Consorte.	Francisco Santiago Marín.	Benita, Alfonso, Abundante, Virriolo 2.º, Benita y Alfonso y Abundante núm. 2.	Sulfato de sosa	Aleanadre.	"	"	"	"	Id.
D. Fidel Oleaga.	D. Melitón Pancorbo.	La Independencia, Preciosa, Nueva Tharsis, Esmeralda, Argentifera, Puritana, Chalcolina, Fídelia y Violeta.	Diferentes clases de mineral.	Viniestra de Abajo, Mansilla y Canales.	"	"	"	"	6 Julio 1899.
D. José María Arcola.	Sros. Herrero y Riva.	Delangie 2.º, La Terrible y La Justicia.	Cobre y plomo.	Ezcaray.	"	"	"	"	"
D. Hormenegildo Vivanco.	Sin representante.	Concepcion.	Lignito.	Turrumeñ.	"	"	"	"	"
D. Marcel Serrano.	Sin representante.	Artemisa.	Id.	Préjano.	"	"	"	"	"
D. Francisco Zubeldia.	Sin representante.	Pedro.	Hierro.	Ezcaray.	"	"	"	"	"
D. León Trevijano.	Sin representante.	San Juan.	Id.	Nalda.	"	"	"	"	"
D. Juan Echeve.	Sin representante.	Maria.	Cobre y otros.	Mansilla.	"	"	"	"	"
D. Richard Prece Williams.	D. Pablo Pradera.	Sombreteta, Hugo, Mejor que San Miguel, Carramarro, Castejón, Tomas, Daniel, Julián, Valencia, Canalejas, Carolina, Preamino, Ricardo, Serrano, Cruz de San Miguel, Luisa, Paulita, Bérrula y Maud.	Hierro	Villavelayo, Las Viniestras, Ventrosa, Canales y Mansilla.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Saturnino Ulargui.	Sin representante.	San Román.	Cobre y plomo.	San Millán.	"	"	"	"	"
D. Bernardo Fernández.	Sin representante.	La Esperanza.	Cobre argentífero.	Gallinero.	"	"	"	"	"
D. Guillermo Viguera.	Sin representante.	Nuestra Señora de Codes y San José.	Cobre, otros y hierro.	Anguano, Matute, Tobía y Mansilla.	"	"	"	"	"
D. Valentín Ruiz.	Sin representante.	San Carlos.	Hierro.	Villalba.	"	"	"	"	"
D. Joaquín Herránz.	Sin representante.	Nuestra Señora del Pilar.	Id.	Angutano, Matute y Tobía.	"	"	"	"	10 Julio 1899.
D. José A. de Errazquin.	Sin representante.	Continuación.	Id.	Haro.	"	"	3 36	"	Sin presentar
Sra. Viuda de Bañares é Hijos.	Sin representante.	Un terreno de su propiedad.	Arena refractaria.	Idem.	"	"	15 02	"	10 Julio 1899.
Sros. Urquijo, Castillo y Comp.ª.	Sin representante.	Idem, idem.	Idem, idem.	Idem.	"	"	"	"	4 id. id.
Sociedad Hispano-Americana.	D. Bernardo L. Ferrer.	La Serrana, La Inglesa y Blanca.	Cobre, hierro y plomo argentífero.	Mansilla.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Agustín Merino.	Sin representante.	Provisión.	Lignito y hulla.	Haro.	"	"	"	"	"
D. Ricardo Prece Williams.	D. Pablo Pradera.	Alfredo, Juanita, José, Constanza, Agneta, Emelina, Carlos, Mayo, Graciano, Edgardo, Margarita, Arturo, Jaime, Robín, Vera, Ernesto, Violeta y Paneta.	Hierro y otros.	Canales, Mansilla y Viniestra de Arriba.	"	"	"	"	Id.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 28 y á los efectos del 29 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se publica el anterior estado en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados y dueños de las minas.

Logroño 20 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.